

SPE/CVP

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A LA SECRETARIA  
REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA E INSTRUYE FORMA Y MODO DE SU  
PRESENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 215**

**Santiago, 11 MAR. 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El artículo 64 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que atribuye a la Superintendencia la fiscalización del permanente cumplimiento de, entre otros instrumentos de gestión ambiental, los planes de prevención y/o descontaminación;

3° El inciso segundo del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental, conservarán sus competencias y potestades de fiscalización en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia;

4° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización

ambiental, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable;

5° El Decreto Supremo N° 35 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declaró zona saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, al área correspondiente a las comunas de Temuco y Padre Las Casas;

6° El Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas;

7° El artículo 52 del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que estableció que el organismo responsable de fiscalizar y sancionar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20, del mismo texto legal, sería la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía;

8° Que el precepto anterior ha quedado modificado en virtud del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, al radicarse de forma exclusiva y excluyente la fiscalización de las medidas de los planes de prevención y/o descontaminación en la Superintendencia del Medio Ambiente;

9° La necesidad de efectuar una priorización de riesgos para efectos de la fiscalización, para lo cual la Superintendencia debe contar con la mayor cantidad de información posible, lo que además contribuye al debido cumplimiento de sus atribuciones legales, muy especialmente, las contenidas en las letras c) y h) del artículo 35, en cuanto el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de incumplimientos de las normas de emisión, cuando corresponda;

#### RESUELVO:

**1. Información requerida.** La Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía deberá entregar la última actualización disponible de la información que mantenga respecto de las fuentes fijas situadas dentro del territorio de su competencia y que estén afectas al Decreto Supremo N° 78 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en concreto las fuentes estacionarias puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales nuevas y existentes que deban medir sus emisiones de material particulado según lo establecido en el artículo 21 de la citada norma. En especial deberá señalar:

- a) RUT del establecimiento
- b) Razón social del establecimiento
- c) Dirección casa matriz del establecimiento
- d) Comuna casa matriz del establecimiento
- e) Teléfono casa matriz del establecimiento
- f) Nombre y RUT de representante legal del establecimiento

- g) Nombre de fuente(s) del establecimiento afectas a las norma en comento
- h) Dirección de fuente(s) del establecimiento afectas a las norma en comento
- i) Comuna de fuente(s) del establecimiento afectas a las norma en comento
- j) Coordenadas geográficas de fuente(s) del establecimiento afectas a las norma en comento
- k) Categorización de la(s) fuente(s)
- l) Número y fecha de RCA asociada a cada planta o establecimiento, en caso de ingreso al SEIA
- m) Código del clasificador chileno de actividades económicas (CIIU.CL) del establecimiento
- n) Situación y mediciones realizadas a la fuente, respecto de la obligación de medición de Material Particulado, según el capítulo III del PDA de Temuco y Padre Las Casas.

**2. Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10** días hábiles, contados desde la recepción en la Oficina de Partes de dicho organismo la presente resolución exenta.

**3. Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá remitirse, en formato digital XLS, con la documentación adjunta que corresponda en formato digital DOC o PDF, a la oficina de partes de esta Superintendencia ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.**



**JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**  
Superintendente del Medio Ambiente (S)

  
JHR/JVB

Distribución:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía
- Fiscalía
- División de Desarrollo Estratégico y Estudios
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes